

## Prima de antigüedad

Los beneficiarios del presente PACTO, con contrato indefinido y dedicación de tiempo completo o medio tiempo, recibirán una prima por años continuos de servicio en la siguiente forma:

- a) A LOS TRABAJADORES de tiempo completo y medio tiempo, una prima equivalente a quince (15) días de salario básico o integral, al cumplir (5) años de servicio continuo.
- b) A LOS TRABAJADORES de tiempo completo y medio tiempo, una prima equivalente a treinta (30) días de salario básico o integral al cumplir diez (10) años de servicio continuo.
- c) A LOS TRABAJADORES de tiempo completo y medio tiempo, una prima equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario básico o integral, al cumplir quince (15) años de servicio continuo.
- d) A LOS TRABAJADORES de tiempo completo y medio tiempo, una prima equivalente a sesenta (60) días de salario básico o integral, al cumplir veinte (20) años de servicio continuo.
- e) A LOS TRABAJADORES de tiempo completo y medio tiempo, una prima equivalente a setenta y cinco (75) días de salario básico o integral, al cumplir veinticinco (25) años de servicio continuo.
- f) A LOS TRABAJADORES de tiempo completo y medio tiempo, una prima equivalente a noventa (90) días de salario básico o integral, al cumplir treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años de servicio continuo.

LOS TRABAJADORES con vinculación laboral mediante contrato a término fijo superior a 8 meses, si se les llegase a convertir su contrato en uno de duración indefinida, de acuerdo con las políticas establecidas por la institución, aplicará el reconocimiento de la prima en mención a partir de ese momento siempre y cuando la persona contratada cumpla quinquenios. Este beneficio no tiene efecto retroactivo.

Las suspensiones al contrato se descontarán del tiempo de servicio para efectos de determinar la antigüedad del trabajador.

El beneficio de la prima de antigüedad se concederá a los Trabajadores con las condiciones vigentes de su contrato en cuanto a salario, dedicación y antigüedad al momento de hacer efectivo el beneficio.

Los TRABAJADORES que por motivos de pensión renuncien a la institución, tendrán derecho a la prima de antigüedad reconocida por pacto colectivo, en forma proporcional a la fecha de retiro, siempre que la antigüedad se cumpla durante el año de la renuncia o el inmediatamente siguiente.